



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA- CFA- NIT N°811022688-3
Demandado:	LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN CC N°71.669.297
Radicado	05001-40-03-014-2021-00919-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	N°1743

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA- CFA- con NIT N°811022688-3** en contra de **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN** con **CC N°71.669.297** , por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°71669297 del día 23 de junio de 2017

Por concepto de capital la suma de **(\$11.873.168)**, más los intereses moratorios causados desde el **13 de mayo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **JUAN DIEGO LOPEZ RENDON** con **T.P 257538** del C.S de la J.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45e971a191b1a95502b47c86ed1489fa5eefe84aa2204771ede579c944fb5f9**

Documento generado en 01/09/2022 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001-40-03-014-2021-00909-00
P2